



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO POR EL QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE EL PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13; EL CAPITULO SÉPTIMO "DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA" DEL TÍTULO IV COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 37 TER DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 cc - Chegnos
 21 SEP. 2021
 14:00 m

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE
 GÉNERO: LXIV/CIG/350/2021

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 PRESENTE.

Las Diputadas **ROCÍO MACHUCA ROJAS, ELISA ZEPEDA LAGUNAS, MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA, MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ y DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**, integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II y XVIII; 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora Unida realiza del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

- I. Que, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de 2020, la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto se reforma el primer párrafo del artículo 13; se adicionan la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 13; la fracción VII al artículo 19, recorriéndose las subsecuentes y el Capítulo Séptimo “De la Igualdad en el Acceso a la Justicia y a la Seguridad Pública” al Título IV, compuesto por los artículos 37 Bis y 37 Ter, a la Ley de Igualdad Entre Mujeres y Hombres en el Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha 1 de julio de 2020, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió para su estudio y dictamen, la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7180/2021 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, conformándose el expediente número LXIV/CIG/350/2021.
- III. Que en Sesión Ordinaria de fecha 6 de septiembre, la Comisión Permanente de Igualdad de Género analizaron el expediente en referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que la Comisión Permanente de Igualdad de Género tiene facultades para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción XVIII; 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

TERCERO. – CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Que la promovente funda su propuesta de reforma en la siguiente exposición de motivos:

La igualdad de género es un concepto que cada vez encontramos más en nuestro día a día tanto en las noticias, en la escuela, en el trabajo, en las redes sociales, etc.

La palabra igualdad viene de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU del año 1948. Esta declaración asigna el mismo valor y derechos a todos los seres humanos. La igualdad de género es por tanto un principio jurídico universal.

Aunque las cuestiones de género llevan años en la agenda internacional, es un hecho que las mujeres y las niñas, sufren discriminación y violencia por el simple hecho de haber nacido mujer. El informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), "Perseguir la igualdad de género: una batalla que cuesta arriba"¹, asegura que ningún país en el mundo, ni siquiera aquellos más igualitarios, ha alcanzado aún la igualdad de género. Por ello, precisamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible², que deben cumplirse en 2030, establecen en su objetivo número cinco, "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas."

*Por su parte, México ha tenido avances importantes en materia legislativa para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para alcanzar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, como lo es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promulgada el 2 de agosto de 2006; en esta ley se establece como objetivo regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva. **También asigna responsabilidades concretas al gobierno federal, a las entidades federativas y a los municipios, para que la Política Nacional en Materia de Igualdad encuentre un terreno propicio para su desarrollo.***

La Política Nacional en Materia de Igualdad, nace en marzo de 2008, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, en ese entonces, el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, presentó el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012 (PROIGUALDAD), en el que se estableció las prioridades y orientaciones de la política nacional tendientes a garantizar la igualdad de las mujeres, su acceso a la justicia y a la seguridad, y fortalecer sus capacidades para ampliar sus oportunidades y potenciar su agencia económica, conforme a los preceptos de las leyes mexicanas y las convenciones internacionales ratificadas por el Estado mexicano. La estructura del PROIGUALDAD contempla políticas de transversalidad que

¹ <http://www.oecd.org/gender/the-pursuit-of-gender-equality-9789264281318-en.htm>

² <https://avudaenaccion.org/ong/actualidad/desarrollo-sostenible-onu/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

involucran el trabajo de la Federación con los estados y municipios, con los poderes Legislativo y Judicial, así como con el sector privado.

Actualmente, PROIGUALDAD 2020-2024, en sus objetivos estratégicos que se plantea para los próximos cuatro años, son la autonomía económica, salud y bienestar, cuidados, **no violencia, participación igualitaria de las mujeres en todos los ámbitos y la construcción de entornos seguros y en paz.**³

Los derechos humanos, como a la seguridad pública y el acceso a la justicia, son sin duda alguna, temáticas de suma importancia frente a los acontecimientos cotidianos de violencia, inseguridad, corrupción e impunidad que se viven en distintas regiones del país.

Por ello la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha hecho hincapié en **el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos**, sobre todo los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.⁴

Así el Estado tiene obligaciones de abstenerse de realizar acciones que dificulten o imposibiliten el acceso a la justicia y al mismo tiempo, se encuentra obligado a tomar acciones que **garanticen el efectivo acceso a la justicia de todos por igual**. Por ello se requiere que tome medidas de distinta naturaleza, como lo son administrativas, legislativas, e incluso jurisdiccionales, para remover los obstáculos que dificultan el efectivo acceso a la justicia.

Actualmente, los obstáculos generales para el acceso a la justicia no impactan del mismo modo en toda la población: las personas migrantes, las mujeres, las poblaciones indígenas, rurales, y todo sector cuyas condiciones sociales y económicas los coloque en situación de desventaja, verán exacerbadas sus dificultades para hacer valer sus derechos y activar los mecanismos de protección existentes.

Las evidencias indican que la discriminación en el acceso a la justicia no es sólo económica, sino sociocultural. Las barreras lingüísticas y culturales, así como el formalismo excesivo en los procesos, acompañado de un lenguaje diferente, resultan lejano y desconocido para la mayoría, lo que constituyen importantes obstáculos para el acceso a la justicia. Sin dejar a un lado el problema de las demoras en los procesos, que hace que sea un camino largo, sinuoso y de resultado incierto, cuya duración hace incrementar los costos involucrados.

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/inmujeres-presenta-a-senadoras-el-programa-nacional-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-2020-2024?idiom=es>

⁴ <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Es importante mencionar, en nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca, dentro de los objetivos de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, actualmente no incluye el acceso a la justicia y seguridad pública.

Por ello, se considera que como legisladores, desde el ámbito de nuestras atribuciones, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a las leyes que nos rigen, para promover la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres a través de políticas integrales de protección de los derechos humanos, **contribuyendo al fortalecimiento de las estructuras locales de seguridad y justicia mediante la inclusión del enfoque de género y derechos humanos en sus políticas públicas**, tendientes a sensibilizar a la administración pública estatal y municipal acerca de la importancia de integrar mecanismos incluyentes que permitan abordar los temas de seguridad y justicia desde un enfoque diferenciado en el que se tomen en cuenta necesidades, características y potencialidades de la población.

En ese sentido, la presente iniciativa, tiene por objeto incluir dentro de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el acceso a la justicia y seguridad pública; con el fin que se considere dentro de sus lineamientos, asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y de esta manera que se garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación el acceso a la justicia, así como promover el conocimiento e impulsar, el diseño de políticas públicas que favorezcan la igualdad de hombres y mujeres en este sentido, propiciando la formación en perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en los operadores de los sistemas de justicia, así como el favorecer la instalación de sistemas de información con indicadores desagregados por sexo.

De igual forma, para que la secretaria de las Mujeres de Oaxaca tenga como atribución establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública en el estado, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación a las mujeres.

Así mismo se pretende incluir un capítulo séptimo, denominado "Igualdad en el Acceso a la Justicia y a la Seguridad Pública", en el que tenga como objetivos de la política de igualdad en materia de justicia y seguridad, el diseñar los lineamientos que garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación el acceso a la justicia; garantizar la asistencia jurídica a quienes presenten desigualdad; impulsar las reformas legislativas y el diseño de políticas públicas que favorezcan la igualdad; eliminar el trato diferenciado en los sistemas de procuración y administración de justicia; garantizar la seguridad pública de las mujeres; garantizar la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

reparación del daño a las mujeres y hombres víctimas de delitos y la agilización de los procedimientos.

En esa misma tesitura, para que las autoridades estatales y municipales desarrollen acciones encaminadas a garantizar la existencia de asesores jurídicos que otorguen asistencia jurídica a las mujeres para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia, impulsar la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, incorporar el servicio de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, en las áreas de la procuración y administración de justicia donde se requiera y otorgar seguridad pública considerando las necesidades específicas de las mujeres y los hombres.

Esta propuesta sin duda alguna, aporta un significativo avance modernizador al marco legislativo de nuestra entidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y nos permiten estar a la vanguardia con las demandas y necesidades de actualización de nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Oaxaca.

I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El acceso a la justicia debe de garantizar que las personas puedan acudir ante las autoridades competentes a reclamar que se protejan sus derechos sin importar su estatus económico, social, político, migratorio, racial, étnico o de su filiación religiosa, identidad de género u orientación sexual.

Tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en junio del 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el estado mexicano está obligado hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En tanto que en el Artículo 4º, establece la igualdad entre mujeres y hombres; y en su artículo 17, menciona que **toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales** que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El acceso a la justicia es indispensable para el desarrollo social, económico y político del País. Para proteger los derechos, satisfacer las necesidades básicas y promover la participación ciudadana, es necesario garantizar el acceso más amplio posible a la justicia, implantando estrategias para promover la representación legal gratuita y adecuada, así como el trato justo e igualitario de quienes acuden a los tribunales.

Así también, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Para la prevención y vigilancia para evitar la comisión de delitos, es necesario proyectar estrategias que tomen en cuenta todos los factores que inciden en ellos.

El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

En este sentido, la seguridad pública es un servicio que debe **ser universal (debe alcanzar a todas las personas) para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes. Las fuerzas de la seguridad pública deben prevenir la comisión de delitos y reprimir éstos una vez que están curso.**

En relación al tema planteado, de un análisis comparado, encontramos que algunos estados de la república como es el caso de Coahuila, Durango, Hidalgo, Quintana Roo y Yucatán, ya han incluido el acceso a la justicia y a la seguridad pública en sus legislaciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Si bien, en nuestro país se han dado avances jurídicos fundamentales en materia de derechos políticos de las mujeres, éstos deben seguir promoviéndose para garantizar la participación política equilibrada entre mujeres y hombres. Por ello, como anteriormente se mencionó, es necesario seguir realizando las adecuaciones pertinentes a las leyes que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

nos rigen, para promover la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres a través de políticas integrales de protección de los derechos humanos, como son los derechos de acceso a la justicia y de seguridad pública.

Por todas las consideraciones vertidas, esta representación social propone **reformar el primer párrafo del artículo 13 y adicionarle la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes; adicionar la fracción VII al artículo 19, recorriéndose las subsecuentes y adicionar el Capítulo Séptimo "De la Igualdad en el Acceso a la Justicia y a la Seguridad Pública" al Título IV, compuesto por los artículos 37 Bis y 37 Ter, a la Ley de Igualdad Entre Mujeres y Hombres en el Estado de Oaxaca. (...)**

CUARTO. – CONSIDERACIONES GENERALES. Que las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, realizado el análisis de la propuesta de mérito, estiman procedente la propuesta con proyecto de decreto que nos ocupa, con base en las siguientes consideraciones:

1. La aspiración que como legisladoras mexicanas sostienen de la construcción de un Estado de Derecho está en función de un sistema normativo encabezado por la Constitución (y en el bloque de constitucionalidad, los tratados internacionales sobre derechos humanos que México ha ratificado) e integrado por otras Leyes que contienen los principios y valores, entre los que se encuentran los relativos a la libertad, igualdad, justicia, progreso y paz, con el objetivo de establecer y garantizar los derechos humanos como el fin último de la actividad estatal, que nos permita avanzar a una sociedad menos desigual y por consiguiente democrática.
2. En este sentido, el acceso a la justicia se ha convertido en un tema de gran relevancia en el contexto de la evolución del llamado Estado de bienestar, en la medida en que se considera que dicho acceso era un medio imprescindible para lograr una menor desigualdad social.⁵ En el sistema jurídico mexicano el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental consagrado en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus

⁵ Fix-Zamudio, Héctor, "Breves reflexiones sobre el asesoramiento jurídico y procesal como institución de seguridad social", Anuario Jurídico 2-1975, México, UNAM, 1977.



resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.⁶

Entonces, queda establecido que el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

4. No obstante, lo señalado con anterioridad, hay una diferencia fundamental entre reconocer la igualdad formal de toda la ciudadanía ante la ley estableciendo la aplicación uniforme de las normas y establecer la obligación del Estado de proveer la asistencia jurídica con el objeto de asegurar que todas y todos los habitantes conozcan sus derechos y puedan accionar los mecanismos institucionales existentes para asegurar su debido ejercicio.

En el caso de las mujeres, señala la investigadora y feminista Ana Pecova: *"La falta de acceso a la justicia afecta a miles de mujeres en México, y a cada una lo hace de forma distinta, dependiendo de su realidad social, económica y/o cultural. Las mujeres enfrentan procesos lentos, largos e ineficientes que involucran a policías, ministerios públicos, defensores de oficio y jueces que operan con base en estigmas y prejuicios y que fallan sistemáticamente en incorporar la perspectiva de género a su trabajo. Todos estos son factores que revictimizan a las mujeres y hacen que su acceso a la justicia sea virtualmente nulo. Las fallas institucionales también afectan a los hombres, por supuesto; lo que los ejemplos antes mencionados buscan ilustrar es que las mujeres, sin embargo, enfrentan*

⁶ CCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Publicado el 3 julio, 2019 Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.) Semanario Judicial de la Federación Décima Época Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada (Constitucional)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

seguidos obstáculos relacionados con el hecho de que son mujeres, sin importar su edad, origen, educación o clase social. Por eso la violencia en contra de las mujeres es de género: porque por el hecho de ser mujeres —y todo lo que ello implica en esta sociedad— se ven en una situación de vulnerabilidad o desventaja que termina por mermar el disfrute de sus derechos."

5. Ahora bien, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, objeto de la reforma propuesta tiene por objeto "promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado." sin embargo, al analizar esta Ley se observa que hasta el momento hay disposiciones sobre la igualdad en materia civil y económica, pero no en materia de acceso a la justicia y seguridad pública, por lo anterior, esta comisión dictaminadora considera procedente ampliar las disposiciones que permitan fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres en condiciones de igualdad mediante la adopción de las medidas necesarias para establecer políticas integrales de protección de los derechos humanos de las mujeres.
6. Por ello, como lo señala la Diputada promovente en su exposición: "*... se considera que (...) es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a las leyes que nos rigen, para promover la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres a través de políticas integrales de protección de los derechos humanos, contribuyendo al fortalecimiento de las estructuras locales de seguridad y justicia mediante la inclusión del enfoque de género y derechos humanos en sus políticas públicas, (...) que permitan abordar los temas de seguridad y justicia desde un enfoque diferenciado en el que se tomen en cuenta necesidades, características y potencialidades de la población.*"
7. Bajo el contexto anterior, la iniciativa, materia del presente dictamen, al proponer que se establezcan elementos en la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres de Oaxaca, con el objeto de fortalecer la normatividad para el acceso a la justicia en condiciones de igualdad a las mujeres, halla su fundamentación, constitucional, legal y política en lo siguiente:
 - a. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por condición social, edad, religión, origen étnico, discapacidad, preferencia sexual, estado civil, género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- b. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º establece la igualdad entre mujeres y hombres.
- c. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 17, párrafo segundo, en correlación con el artículo 11, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.
- d. Que, a las disposiciones anteriores, se añade la protección en los diversos instrumentos de derecho internacional (que por mandato del artículo primero de la Constitución, gracias a las reformas de 2011, este instrumento forma parte del bloque constitucional mexicano convencional) a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso, administración y procuración de justicia, instando a los estados signantes de estos instrumentos, a realizar todas las medidas afirmativas y modificaciones legales a fin de fortalecer el acceso de las mujeres a sus derechos en condiciones de igualdad.
- e. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece en su primer artículo, como discriminación contra la mujer a "todā distinción, exclusión o restricción basada en el sexo " en cualquier ámbito, en su artículo tercero dispone la obligación de los Estados Parte de realizar todas las todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre; en su artículo décimo quinto establece la obligación de los gobiernos de reconocer la igualdad ante la ley entre la mujer y el hombre,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

sustentado en la dispensa de un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

- f. Que de una interpretación funcional de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone en sus artículo 17, fracciones I, II, IV y VII, se deriva que la Política Nacional en materia de igualdad, deberá ser fomentada en todos los ámbitos de la vida, y para ello, asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres; además de promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres y adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, en correlación con lo anterior, el artículo 14 de la misma Ley, establece que Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones (...) expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

SEXTO. - ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL TEXTO PROPUESTO.

A efectos de una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo que desglosa la propuesta de reforma:

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA



Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural.

La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:

I a la XI.

XII. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;

XIII. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

TÍTULO IV OBJETIVOS Y ACCIONES
Sin correlativo

Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, **acceso a la justicia y seguridad pública.**

La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:

I a la XI (...)

XII. Asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;

XIII. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;

XIV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

TÍTULO IV OBJETIVOS Y ACCIONES

(....)

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA
JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 37 Bis. Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a la justicia y seguridad pública, serán objetivos de la Política de Igualdad:



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

I. **Diseñar los lineamientos que garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia y la seguridad pública.**

II. **Impulsar el servicio de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, en las áreas de la procuración y administración de justicia.**

Artículo 37 Ter. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

III. **Asegurar que los operadores del sistema de procuración y administración de justicia en el Estado cuenten con formación, capacitación y sensibilización en perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;**

IV. **Garantizar la existencia de asesores jurídicos capacitados en perspectiva de género que otorguen asistencia jurídica a las mujeres para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia; y**

V. **Otorgar seguridad pública con base en un enfoque diferenciado.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

Con base en las consideraciones anteriores se crea CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL TÍTULO IV OBJETIVOS Y ACCIONES de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca en el que se incluye lo relativo a la igualdad en el acceso a la justicia y la seguridad pública con el objeto de ampliar las obligaciones de las autoridades en garantizar desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación el acceso a la justicia, así como promover el conocimiento e impulsar, el diseño de políticas públicas que favorezcan la igualdad de hombres y mujeres en este sentido, propiciando la formación en perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en los operadores de los sistemas de justicia, así como impulsar el servicio de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, en las áreas de la procuración y administración de justicia.

SEXTO. - DICTAMEN. Que como se desprende del análisis de los considerandos anteriores, la Comisión Permanente de Igualdad de Género considera procedente someter a consideración del Pleno de Asamblea de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XVIII, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe, con las consideraciones planteados en el presente Dictamen, el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

DECRETO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13; EL CAPITULO SÉPTIMO "DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA" DEL TÍTULO IV COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 37 TER DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA:

Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, **acceso a la justicia y seguridad pública.**

...

I a la XI...

XII. Asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;

XIII. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;

XIV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

TÍTULO IV OBJETIVOS Y ACCIONES

(...)

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 37 Bis. Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a la justicia y seguridad pública, serán objetivos de la Política de Igualdad:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- I. Diseñar los lineamientos que garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia y la seguridad pública.
- II. Impulsar el servicio de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, en las áreas de la procuración y administración de justicia.

Artículo 37 Ter. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Asegurar que los operadores del sistema de procuración y administración de justicia en el Estado cuenten con formación, capacitación y sensibilización en perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;
- II. Garantizar la existencia de asesores jurídicos capacitados en perspectiva de género que otorguen asistencia jurídica a las mujeres para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia;
- III. Otorgar seguridad pública con base en un enfoque diferenciado con perspectiva de género.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de septiembre de 2021.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO POR EL QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE EL PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13; EL CAPITULO SÉPTIMO "DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA" DEL TÍTULO IV COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 37 TER DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA